



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, doce de febrero de dos mil veintiuno

Rdo. 05001-31-10-008-2005-00717-00

Se reconoce personería amplia y suficiente al doctor Jorge Luis Ávila Garzón, portador de la T.P. Nro. 151.826 del C.S.J, para representar al demandado en los términos y para los efectos del poder conferido.

La petición que antecede no es de recibo, toda vez que estamos ante un proceso Ejecutivo por Alimentos y para levantar las medidas debe terminarse el proceso por pago; en consecuencia, en acato a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010, modificatorio del canon 446 del Código General del Proceso, se REQUIERE a las partes con el fin de que presenten la liquidación del crédito, en el término de 20 días, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de presentación, la que debe estar ajustada a la providencia que dispuso continuar adelante con la ejecución toda vez que con la entrada en vigencia de la precitada normativa (12 de julio de 2010) el Juzgado carece de competencia para realizarla.

NOTIFIQUESE,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA

JUEZ

